

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Trago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de octubre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines solicitados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas suenan en el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1906. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya ejecución ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conminada a su vez en un importante asunto.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de noviembre de 1919)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Los funcionarios de las Diputaciones provinciales del Reino han acudido ante este Ministerio en súplicas de que se dicte una disposición de carácter general, por la que, adaptando a sus cargos y a sus plantillas los preceptos de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, sean proporcionalmente equiparados los haberes que disfrutaban a los que perciben hoy los funcionarios del Estado.

No puede negarse que iguales causas y razones que inspiraron aquella ley, pueden abonar la pretensión deducida por los expresados funcionarios, ni puede ocultarse tampoco que tal reclamación entraña un fondo de estricta justicia que la carencia de la vida impone.

Es, pues, deber de las Diputaciones provinciales, a quienes la ley faculta exclusivamente para fijar los sueldos de sus subordinados, preocuparse de las penalidades que la escasez de recursos ocasiona a dichos empleados, a quienes es preciso dotar de haberes que estén en

relación y armonía con las circunstancias actuales, sigiendo el ejemplo dado por el Estado con relación a sus funcionarios, y por las empresas y particulares con el personal y obreros de su servicio. Mas como algunas Corporaciones han tropezado al intentar con dificultades nacidas de la observancia de los preceptos contenidos en el Real decreto de 5 de mayo de 1892, que limita las facultades privativas que con arreglo a la ley Provincial tienen para fijar el sueldo de sus empleados y arreglar sus plantillas dentro de lo prevenido en las leyes, se impone la necesidad de que de un modo terminante y categórico desaparezcan tales obstáculos, revocando y anulando las disposiciones que lo originaron, a fin de que puedan aquéllas libremente y sin pretexto alguno, cumplir el deber que las circunstancias exigen de fijar sueldos decorosos y adecuados al personal que tienen a su servicio, ya que a la Administración Central no la incumba ni la es dable establecerlos en la medida que sería justo, como lo haría por razones de moralidad y conveniencia públicas el precepto contenido en el art. 104 de la ley Provincial, no sometidos de un modo exclusivo a las Diputaciones la competencia privativa para efectuarlo.

Y no solamente obedece a la equidad y eficiente remuneración el malestar que se observa en ciertos empleados de las Diputaciones, sino el abuso verdaderamente intolerable que realizan algunas, aunque, por fortuna, pocas, de estas Corporaciones, adeudando crédito número, de mensualidades a sus empleados con evidente perjuicio de los intereses públicos y daño de la Administración, porque no es posible exigir que se trabaje honradamente y se cumplan los servicios con la

moralidad precisa, a quien, por otra parte, se priva de los elementos indispensables para la subsistencia.

Tal abuso no puede subsistir, y como la demora en el pago inmediato e inexcusable de aquellos haberes, como dispuso el Real decreto de 27 de agosto de 1905, obedece, como única causa, a negligencias y vicios en la administración y recaudación de los fondos de la provincia, de que son únicos responsables los Ordenadores de pagos y los Diputados que integran la Comisión, a ellos debe imputarse alguna responsabilidad como justa corrección a su falta de celo en el cumplimiento de los deberes que su cargo les impone.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de noviembre de 1919. SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Maza.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por la Administración Central en las que, de un modo directo o indirecto, se limite la libre facultad de las Diputaciones provinciales para fijar el sueldo máximo de sus empleados administrativos.

Art. 2.º Los Presidentes y los Diputados que constituyen la Comisión provincial, no podrán percibir los gastos de representación y dietas, interin no cobren los empleados sus haberes corrientes, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores de pagos y Contadores de fondos provinciales.

Dado en Palacio a 20 de noviem-

bre de 1919.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Maza.

EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden de 17 de noviembre de 1917, publicada en la Gaceta del 3 de diciembre, dispuso la revisión del artículo del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 25 de agosto de 1916, a fin de armonizarlo con los preceptos de la Ley Municipal, fundándose para ello en que mientras la misma esté en vigor, la virtualidad de su Imperio no puede quebrantarse con reglamentaciones contrarias en algunos extremos a su espíritu y a su letra.

La disparidad que existía entre el citado Reglamento y la Ley, la pone de manifiesto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, que sirvió de fundamento a la Real orden citada, y con ella se publicó en la Gaceta de Madrid, concretándose a dos puntos esenciales, que son las condiciones para el ingreso y la separación de los Secretarios.

Todos los demás extremos consignados en aquel Reglamento, parecieron aceptables al Alto Cuerpo Consultivo, incluso la escala de sueldos que estableció, y si bien es de todo punto indudable la libre facultad de los Ayuntamientos para condicionar el nombramiento de todos sus empleados sin que la Administración Central pueda ingerirse en las atribuciones privativas de las Corporaciones locales, como quiera que diferentes disposiciones emanadas de la Administración, han fijado límites máximos para la determinación de aquellos haberes, es preciso que tales disposiciones, opuestas al espíritu de la ley, sean revocadas y anuladas, dejando ex-

peditas las legítimas y plausibles iniciativas y propósitos de muchos Ayuntamientos, que en consideración a la carencia de la vida, a las necesidades cada día más apremiantes que originan las circunstancias del momento, y siguiendo el ejemplo dado por el Estado con relación a sus funcionarios y por las Empresas y particulares con sus servidores y obreros, asíman deinar ab moralidad y de justicia dotar a sus empleados de los haberes indispensables para su subsistencia.

Es unánimemente reconocido por todos, que los sueldos que hoy disfrutan la mayoría de los empleados municipales, no guarda relación de equidad con los recursos económicos que las necesidades de la vida exigen, y como indudablemente puede influir el malestar consiguiente en daño del servicio público, es llegado el momento de que las Corporaciones locales se preocupen de reparar la injusticia que supone el abandono en que dejan a sus empleados, concediéndoles, dentro de sus atribuciones, los haberes adecuados que en cada localidad sean indispensables, los cuales, en cuanto se refiere a los Secretarios, no deben ser en ningún caso inferiores a los que determinó el art. 56 del Reglamento de 25 de agosto de 1916, ni a los que cada Corporación haya fijado para otros empleados del mismo Ayuntamiento, siquiera sea en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, pues no es lógico ni equitativo que siendo el Secretario el funcionario municipal de mayor responsabilidad, de más íntima relación con la Corporación municipal, y a quien la ley encomienda los servicios más delicados y de mayor entidad, venga a percibir en algún caso haberes inferiores a los que percibe otro funcionario de menor jerarquía.

En virtud de todo lo expuesto, y a fin de satisfacer en parte las legítimas aspiraciones y reiteradas reclamaciones de tan sufridos y maritísimos funcionarios, dentro del respeto más escrupuloso a los preceptos de la ley y a la autonomía que deben gozar las Corporaciones municipales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de noviembre de 1919.
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Maso.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de

conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas de la Administración Central que de algún modo limiten la libre facultad de los Ayuntamientos para fijar el sueldo que deben percibir sus empleados, debiendo considerarse como mínimos para los Secretarios, los establecidos en el art. 56 del Reglamento de 25 de agosto de 1916.

Artículo 2.º En todo caso, los sueldos que se señalen a los Secretarios de Ayuntamiento serán siempre superiores a los que están asignados por la propia Corporación y por disposiciones ministeriales a otros funcionarios del Municipio.

Artículo 3.º Los Gobernadores de las provincias negarán su sanción a los presupuestos municipales en que no se establezcan los haberes que a los funcionarios correspondan, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio a veinte de noviembre de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Maso.

(Haceta del día 22 de noviembre de 1919.)

DON EDUARDO ROSON LOPEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Villabizlo, con motivo de la construcción de la rampa de enlace del pueblo de Lumsjo con la carretera de tercer orden de Piedrafita al Pejarón, he acordado señalar el día 7 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Leda 26 de noviembre de 1919.

EdUARDO ROSÓN

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Dano, vecino de Londres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de

octubre, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 158 pertenencias para la mina de oro llamada *El Transvaal*, sita en el paraje «El Crechil» y otros, términos de San Román y Villaviciosa, Ayuntamiento de Llanas de la Ribera. Hace la designación de las citadas 158 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se toma como punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la caducada mina nombrada «Josephine», expediente núm. 3.920, o sea el ángulo Norte de la tapia que cierra el huerto de Francisco Campello, vecino de San Román, sito en el paraje «El Crechil», y de él se medirán 200 metros al O. 38º 55' N., y se cosecará la 1.ª estaca; 100 al S. 38º 35' O., la 2.ª; 800 al O. 38º 35' N., la 3.ª; 100 al N. 38º 35' E., la 4.ª; 400 al O. 38º 35' N., la 5.ª; 100 al S. 38º 35' O., la 6.ª; 500 al O. 38º 35' N., la 7.ª; 100 al S. 38º 35' O., la 8.ª; 500 al O. 38º 35' N., la 9.ª; 100 al S. 38º 35' O., la 10; 500 al O. 38º 35' N., la 11; 100 al S. 38º 35' O., la 12; 1.000 al O. 38º 35' N., la 13; 100 al N. 38º 35' E., la 14; 1.500 al O. 38º 35' N., la 15; 300 al N. 38º 35' E., la 16; 200 al E. 38º 35' S., la 17; 100 al S. 38º 35' O., la 18; 500 al E. 38º 35' S., la 19; 100 al N. 38º 35' E., la 20; 700 al E. 38º 35' S., la 21; 100 al S. 38º 35' O., la 22; 300 al E. 38º 35' S., la 23; 100 al S. 38º 35' O., la 24; 400 al E. 38º 35' S., la 25; 100 al N. 38º 35' E., la 26; 100 al E. 38º 35' S., la 27; 100 al N. 38º 35' E., la 28; 500 al E. 38º 35' S., la 29; 100 al N. 38º 35' E., la 30; 700 al E. 38º 35' S., la 31; 100 al N. 38º 35' E., la 32; 300 al E. 38º 35' S., la 33; 100 al N. 38º 35' E., la 34; 600 al E. 38º 35' S., la 35; 100 al S. 38º 35' O., la 36; 300 al E. 38º 35' S., la 37; 100 al N. 38º 35' E., la 38; 700 al E. 38º 35' S., la 39; 100 al S. 38º 35' O., la 40; 100 al E. 38º 35' S., la 41; 100 al S. 38º 35' O., la 42; 200 al E. 38º 35' S., la 43; 100 al S. 38º 35' O., la 44, y con 340 al O. 38º 35' N., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho obtener este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, en virtud de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar al Gobierno civil sus oposiciones, los que se considerarán con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.554.
Leda 31 de octubre de 1919.—
A. de La Rosa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Jueces municipales y sus suplentes, correspondientes a la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme a la Ley de 5 de agosto de 1917, y que se publica los efectos de la regia S.ª del art. 5.º de la misma:

Partido de Astorga

- Santa Colomba de Somoza**
Juez, D. Claudio Matanzo
Suplente, D. Santiago Elias
- Santa Marina de Rey**
Juez, D. Francisco Barreiro Sánchez
Suplente, D. José Franco y Franco
- Santigo Millas**
Juez, D. Manuel Feliz y Feliz
Suplente, D. Manuel Alonso Franco
- Trobas**
Juez, D. Segundo Méndez Domínguez
Suplente, D. Manuel Arias Liébana
- Tursia**
Juez, D. Santiago Corral Carrillo
Suplente, D. Arsenio Martínez Pérez
- Valderrey**
Juez, D. Durino Torbado Flores
Suplente, D. Juan de Vega Martínez
- Val de San Lorenzo**
Juez, D. Martín Alonso Trojo
Suplente, D. Mateo Cordero Toral
- Villagalán**
Juez, D. Manuel Navas Pérez
Suplente, D. Gabriel Cabeza Suárez
- Villamejil**
Juez, D. Lorenzo Cabeza Alvarez
Suplente, D. Celestino Fernández García (menor)
- Villabizpo**
Juez, D. Gregorio Prieto Calvo
Suplente, D. Angel Alvarez Garate
- Villarejo de Orbiga**
Juez, D. Santiago Blanco Vega
Suplente, D. José Pérez Cando
- Villares de Orbiga**
Juez, D. José Ramos Olivera
Suplente, D. Santiago del Riego Natal
- Partido de La Bañosa**
Regueros de Arriba
Juez, D. Francisco de la Arada Sevilla
Suplente, D. Melchor Castrillo Casasola
- Riego de la Vega**
Juez, D. Clemente Rodríguez Rodríguez
Suplente, D. Mateo Prius Morúa
- Roperalos del Páramo**
Juez, D. Esteban Fernández Fernández
Suplente, D. Miguel Astorga Benavides
- San Andrés del Valle**
Juez, D. Enrique C. Fernández y Fernández

Suplente, D. Ignacio Fernández Domínguez
San Cristóbal de la Polantera
 Juez, D. Antonio de las Vecillas González
 Suplente, D. Santiago Miguélez Pérez
San Pedro de Berzanos
 Juez, D. Baizaur Ferrero Tejedor
 Suplente, D. Mateo Pérez Vidal
San Esteban de Nogales
 Juez, D. Ernesto de Paz Gulsasola
 Suplente, D. Juan Román Carracedo
Santa Elena de Jamuz
 Juez, D. Jacinto Cuyas Escudero
 Suplente, D. José Murciego Alonso
Santa María de la Isla
 Juez, D. Matías Turiano Martínez
 Suplente, D. Mateo Castrillo García
Santa María del Páramo
 Juez, D. Bienvenido Casado Tejedor
 Suplente, D. Andrés Blanco Prieto
Soto de la Vega
 Juez, D. Antonio Sevilla Fernández
 Suplente, D. Matías Miguélez Alonso
Urdiales del Páramo
 Juez, D. Bernabé de Paz Franco
 Suplente, D. Daniel Rodríguez Cantón
Valdefuentes del Páramo
 Juez, D. José Salazar Fernández
 Suplente, D. Francisco Martínez Franco
Villamontán de la Valduerna
 Juez, D. Luis Monroy Juan
 Suplente, D. Agustín Santos Santos
Villazala del Páramo
 Juez, D. Gregorio Castellanos
 Puentes
 Suplente, D. Tomás Domínguez Saeco
Zotes del Páramo
 Juez, D. Francisco Rodríguez Cabezas
 Suplente, D. Mateo Fernández Fernández
Partido de La Vecilla
Rodiezmo
 Juez, D. Miguel Álvarez Rodríguez
 Suplente, D. Eitas Castañón Rodríguez
Santa Colomba
 Juez, D. Pablo Gotino Zotes
 Suplente, D. Quirino Ruiz Sáenz
Soto y Amío
 Juez, D. Antonio García Arias
 Suplente, D. Ángel Fernández López
Valdelagueros
 Juez, D. Esteban Suárez Gutiérrez
 Suplente, D. Vicente González Orzjas
Valdepiélagos
 Juez, D. Melchor Díez González
 Suplente, D. Juan Francisco Álvarez Díez
Valdeleja
 Juez, D. Matías Álvarez Álvarez
 Suplente, D. Basilio Fernández Díaz
Vegacervera
 Juez, D. José Amparera Díez
 Suplente, D. Antonio González Díez

Vegaquemada
 Juez, D. Manuel Valiadores Sancho
 Suplente, D. Evasio de Lera Campillo
Partido de León
San Andrés del Rabanedo
 Juez, D. Pelayo Díez Fernández
 Suplente, D. Ildefonso Hernández Rodríguez
Sariego
 Juez, D. José Oblanca Oblanca
 Suplente, D. Joaquín Gotino Díez
Santovenia de la Valdopina
 Juez, D. Pedro Fidalgo Rodríguez
 Suplente, D. Nicolás Villanueva Fernández
Valdefresno
 Juez, D. Juan Llamas Llamas
 Suplente, D. Benito González Rodríguez
Valverde de la Virgen
 Juez, D. Julián González Fidalgo
 Suplente, D. Rosendo González Gutiérrez
Vega de Infanzones
 Juez, D. Antonio Rodríguez Alonso
 Suplente, D. Antonio de Francisco Martínez
Vegas del Condado
 Juez, D. Maximino Alfageme Rodríguez
 Suplente, D. Justo Deyón Aveclán
Villadango
 Juez, D. Faustino Fernández y Fernández
 Suplente, D. Vicente Linares Fernández
Villaquilambre
 Juez, D. Segundo P. Llamas Llamas
 Suplente, D. Jerónimo López Rodríguez
Villasbariego
 Juez, D. Abraham Cañón Prens
 Suplente, D. Serafín Arenas Zapico
Villatril
 Juez, D. Melchor Álvarez Robles
 Suplente, D. Perfecto Fariñas González
Partido de Mierles de Paredes
Riello
 Juez, D. Bernardo Fernández Díez
 Suplente, D. Antonio Flórez García
Santa María de Orenis
 Juez, D. Balbino Casaco Saigado
 Suplente, D. Santiago García Díez
San Emiliano
 Juez, D. Antonia M. García Fernández
 Suplente, D. Alfredo Velasco
Valdesamarie
 Juez, D. Julián Díez y Díez
 Suplente, D. Ángel Díez Martínez
Vegarriena
 Juez, D. Ángel Barón García
 Suplente, D. Celestino Alcano Prieto
Villablino
 Juez, D. Francisco González Díez
 Suplente, D. Laureano Rubio Rivas

Partido de Ponferrada
Folgoso de la Ribera
 Juez, D. Pedro García Fernández
 Suplente, D. Agustín Parrilla Rallo
Fresneda
 Juez, D. José M. Pérez Calvo
 Suplente, D. Fidel García Valcarlos
Igüña
 Juez, D. Agustín García Carbaño
 Suplente, D. Lorenzo Silva Panizo
Molinaseca
 Juez, D. Ramón Bañón Marrayo
 Suplente, D. Juan Pérez Rojo
Noceda
 Juez, D. Tomás González García
 Suplente, D. Vicente de Paz Godos
Páramo del Sil
 Juez, D. Miguel Pestaña Vuelta
 Suplente, D. José González Díez
Ponferrada
 Juez, D. Adelino Pérez Nieto
 Suplente, D. Leoncio Laredo Blanco
Priaranza
 Juez, D. Julio Encinas López
 Suplente, D. Francisco Carrera Rodríguez
Puerto de Domingo Flórez
 Juez, D. Pedro Barrios Camacho
 Suplente, D. M. Adolfo Rodríguez
Vega
San Esteban de Valdeusa
 Juez, D. Demetrio González Tahoces
 Suplente, B. Juan Ramón Pérez García
Toreas
 Juez, D. Francisco Calvo Fernández
 Suplente, D. Cerecino Díez Velasco
Partido de Riaño
Puebla de Lillo
 Juez, D. José Mateo Alonso
 Suplente, D. Enrique Maraña García
Prado
 Juez, D. Martín Rodríguez Díez
 Suplente, D. Carlos Mata García
Priero
 Juez, D. Juan Ibán Redonda
 Suplente, D. Pedro Fernández y Fernández
Reyero
 Juez, D. Pedro Álvarez Alonso
 Suplente, D. Rogelio Díez de Ponga
Rededo
 Juez, D. Ponciano González Llamas
 Suplente, D. Nicolás Díez Álvarez
Riaño
 Juez, D. Atanasio Ortiz Gutiérrez
 Suplente, D. Vicente García y García
Salamón
 Juez, D. Vicente Rodríguez Ponga
 Suplente, D. Pablo Fernández Alonso
Valderrueda
 Juez, D. Santiago Rodríguez García
 Suplente, D. Marcelino Vicente Calderón
Vegamián
 Juez, D. José Espinosa Suárez

Suplente, D. Santiago García Barrio
Partido de Sahagún
Jorilla
 Juez, D. Sandalo de Castro y Crespo
 Suplente, D. Isaac Gutiérrez Calvo
La Vega de Almanza
 Juez, D. Antonio de Lucas Rodríguez
 Suplente, D. Manuel García Fraan
Santa Cristina de Valmadrigal
 Juez, D. Melchor Muñoz Rodríguez
 Suplente, D. Marcelino Pantigoso González
Sahagún
 Juez, D. Santiago Huerta Arias
 Suplente, D. Alfredo Gilman Crespo
Sahelices del Río
 Juez, D. Cayo Fernández del Ser
 Suplente, D. Carlos Fernández Pérez
Valdepolo
 Juez, D. Hilario Cano Caballero
 Suplente, D. Gregorio Ferreras Fernández
Vallecillo
 Juez, D. Eduardo Chico Bartolomé
 Suplente, D. Francisco Hernández Calle
Villamel
 Juez, D. Luciano Ruiz Pérez
 Suplente, D. Alejandro Argüeso Gil
Villamarta de Don Sancho
 Juez, D. Antonio Oveja González
 Suplente, D. Gaspar Ampudia de Lucas
Villamiar
 Juez, D. Ramón Andrés Casares
 Suplente, D. Alejo Calaveras Rendos
Villamorales
 Juez, D. Santiago Santa María Rodríguez
 Suplente, D. Juan Álvarez Santa Marta
Villazanzo
 Juez, D. Lucio Fernández Vallejo
 Suplente, D. Agustín Tarantilla García
Villasela
 Juez, D. Benito Pacho de Prado
 Suplente, D. Froilan de Lucas Fernández
Villaverde de Arcayos
 Juez, D. Lorenzo Medina Oveja
 Suplente, D. Cipriano Díez Valbuena
Partido de Valmuela
de Don Juan
San Millán de los Caballeros
 Juez, D. Valentín Moro Alonso
 Suplente, D. Ramón Delgado Borrero
Santas Martas
 Juez, D. Ángel Castro Pastrana
 Suplente, D. Manuel Burrojo Raguera
Toral de los Guzmanes
 Juez, D. Ruperto Pérez Domínguez
 Suplente, D. José Robles Guerrero
Valdemora
 Juez, D. Florentino Fernández Fernández

Suplente, D. Gernán Herrero Galtero
Valdeiras
Juez, D. Isías Varela Domínguez
Suplente, D. Saturnino Ovejero González
Valdevimbre
Juez, D. Luis García Garrido
Suplente, D. Pío Santos Casado
Valencia de Don Juan
Juez, D. Emeterio Martínez Martínez
Suplente, D. Fidel Garrido García
Valverde Enrique
Juez, D. Juan Pérez Santos
Suplente, D. Macario Martínez Gallego
Villabraz
Juez, D. Felipe Barrientos González
Suplente, D. Saturnio Argüello Martínez
Villacé
Juez, D. Pedro Rodríguez González
Suplente, D. Nicomedes Redondo de la Fuente
Villademor de la Vega
Juez, D. Francisco García Chamorro
Suplente, D. Bonifacio Casado Pérez
Villafra
Juez, D. Saturnino Morán González
Suplente, D. Gregorio Manso Gallego
Villamandos
Juez, D. Andrés del Olmo Luengos
Suplente, D. Valeriano Méndez Pérez
Villanueva
Juez, D. Salvador Marino González
Suplente, D. Angel Rodríguez Sánchez
Villanueva de las Manzanas
Juez, D. Esplidión Rodríguez García
Suplente, D. Felipe Pérez
Villahornate
Juez, D. Pablo de Herrores Méndez
Suplente, D. Pedro Martínez León
Villaquejida
Juez, D. José Hueriga Redondo
Suplente, D. Lázaro Hueriga González
Partido de Villafranca del Bierzo
Paradiseo
Juez, D. Ricardo García López
Suplente, D. Calixto Velado Alba
Peranzanes
Juez, D. Domingo Ramón Ramón
Suplente, B. Manuel Fernández y Fernández
Sancedo
Juez, D. Santos Álvarez Alonso
Suplente, D. Indalecio Ovaite Rocaño
Sobrado
Juez, D. Ignacio Chimorro López
Suplente, D. José Enriquez Cubero
Trabadelo
Juez, D. José Silva Santín
Suplente, D. José Rodríguez Lorza
Valle de Pinolado
Juez, D. Francisco León González

Suplente, D. Benito Guerra González
Vega de Espinareda
Juez, D. Secundino Rego de Sebes
Suplente, D. Manuel Herrera Fernández
Vega de Valcarlos
Juez, D. Gaspar Nebra Canto
Suplente, D. Magín Domínguez Arias
Villadecanes
Juez, D. César Fernández Santín
Suplente, D. Agustín Piba Amigo
Villafraza del Bierzo
Juez, D. Dato Lago Pérez
Suplente, D. Federico Soto Armento
 Valladolid 22 de noviembre de 1919.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular
 Con el fin de que los servicios estadísticos, referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo especialmente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que el día 5 del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

León 26 de noviembre de 1919.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio
 En las certificaciones de descargos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Proceda a hacer efectiva el embargo en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su liquidación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 17 de noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, E. Reja.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León 20 de noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reja.

NOMBRE	DOMICILIO	CONCEPTO		IMPORTE	
		INDUSTRIAL	COMERCIAL	Pos. Ca.	Pos. G.
D. Rufino Martínez	Villademor	Industria		32 30	
Miguel García	Villademor			26 40	
Romero de Prado	Villadecanes			114	
D.ª Julia Hernández	Las Bañeras			188 12	

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villablino

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, el presupuesto ordinario para el año económico de 1920 a 1921, con objeto de oír reclamaciones. Villablino 22 de noviembre de 1919. El Alcalde accidental, Francisco Peleaz.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Los repartos, listas cobratorias de mística y pecuaria, como edificaciones y solares; así como la matrícula industrial, correspondientes al cuarto trimestre de 1919-1920, que comprende los meses de 1.º de enero a 31 de marzo de 1920, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días.

Vegaquemada 15 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Rodríguez

Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

Según me partidón D. Aniano Carrera Reguera, vecino de Santalla, el día 15 del actual, y hora de las diecisiete, fué encontrado por éste en las praderas de dicho pueblo, un novillo de unos 18 meses de edad, castrado, pelo negro, la cola un poco cortada.

La persona que se crea dueña de

dicha res, pueda pasar a recogerla, previa justificación y pago de gastos y custodia al depositario Sr. Carrera.

Priaranza del Bierzo 17 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Simón Merayo.

Alcaldía constitucional de Cabillos del Sil

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1920-21, y aprobado por el Ayuntamiento en la ordinaria de hoy, desde esta fecha queda expuesto en Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabillos del Sil 15 de noviembre de 1919.—El Alcalde, en funciones, José Pérez.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de ampliación de 1919, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, a fin de oír las reclamaciones que contra ellas se formulen.

Villaturiel 20 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Maturiano Treceño.

JUZGADOS

Pérez Gómez (Luis), de 57 años de edad, natural de Camporzo, vecino de Miéres, procesado por el delito de hurto de una res vacuna, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

León 17 de noviembre de 1919.—El Juez, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

Méndez Gallego (Anastasio), hijo de Gregorio y de Sebastianas, de 29 años de edad, soltero, natural de Mansilla Mayor (León) con último domicilio en esta capital, hoy en paradero ignorado, cuyas circunstancias personales, de hechos físicos que tenga y traje que use, se desconocen, procesada y penada en causa por estafas, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, con objeto de ingresar en ella la pena que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Pamplona a 13 de noviembre de 1919.—Santelmo Blanco.—D. S. O., Juan P. Palás, Imp. de la Diputación provincial